

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Franco suizo	13,842	13,883
100 Francos belgas	120,193	120,554
1 Marco alemán	14,946	14,990
100 Liras italianas	9,639	9,667
1 Florin holandés	16,619	16,668
1 Corona sueca	11,586	11,620
1 Corona danesa	8,684	8,710
1 Corona noruega	8,413	8,438
100 Marcos finlandeses	18,645	18,701
1 Chelín austriaco	2,316	2,322
100 Escudos portugueses	203,979	210,610

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Obras por la que se convoca subasta para las obras de reparación en la Hostería del Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza, en Andújar, por un importe de 975.181,49 pesetas de ejecución material.

En la Delegación Provincial de este Ministerio en Jaén, y en la Secretaría de esta Junta, podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones con indicación exterior de tal contenido, o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro General de este Ministerio antes de las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles a partir del día siguiente de la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la provincia, dirigidas al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origine esta subasta serán por cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición (Para subastas)

Don, mayor de edad, vecino de, provincia de, con domicilio en la calle, número, de profesión, (en nombre propio; o como mandatario de, o en concepto de Director, Gerente, Consejero-delegado, etc., de la Sociedad, según acredita con la documentación acompañada), enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día de de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de (expresar la obra, suministro o adquisición de que se trate), cree que se encuentra en condiciones de concurrir a la subasta referida.

A este efecto, se comprometo a llevar a cabo (expresar la obra, suministro o adquisición de que se trate), con estricta sujeción a todas las condiciones técnicas y legales que se contienen en los pliegos que ha examinado y que expresamente acepta, por la suma total de pesetas (en letra), que representa una baja del (en letra) por ciento sobre el presupuesto señalado, obligándose a cumplir los plazos fijados en los referidos pliegos.

(Fecha y firma.)

Madrid, 3 de noviembre de 1961.—4.860.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 18 de noviembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 123 de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 123 de 1960, interpuesto contra sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de 11 de julio de 1960, que revocaba los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de 29 de noviembre de 1958, justipreciando las fincas expropiadas por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid a doña Elena González Martín, con los números 23 y 66 del Sector Poblado de Absorción de Caño Roto, Carabanchel Bajo, Zona Norte, en cuantía de 793.080 pesetas y 279.640 pesetas, respectivamente, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos confirmada íntegramente la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid el día once de julio de mil novecientos sesenta, declarando, asimismo, que por no ser notoria la temeridad ni mala fe de ninguna de las partes, no procede efectuar expresa imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Jose Maria Carreras.—Francisco Camprubí.—Juan de los Rios.—Angel Villar.—Con las rubricas»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios terminos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dice: guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

ORDEN de 18 de noviembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eladio García García.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Eladio García García, como apelante, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, impugnando la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid, en 6 de diciembre de 1958, por la que se fijó en la cantidad total de 482.853 pesetas el justiprecio de las fincas expropiadas a dicho señor por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, bajo los números 116 y 130 de expediente del sector zona derecha de la avenida de los Hermanos García Noblejas, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo la sentencia de 31 de mayo de 1961, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia (apelada), digo, dictada por el Tribunal Provincial de esta capital en seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, referente a la valoración de la finca número ciento dieciséis y ciento treinta del proyecto zona derecha de la avenida de los Hermanos García Noblejas, propiedad de don Eladio García García, desestimando la apelación entablada por dicho señor y por el Abogado del Estado, sin hacer expresa condena de costas en la alzada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Luis Cortés.—Ignacio S. de Tejada.—Manuel Docayo.—José F. Hernando.—Rubricados.»